



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11 - 00362,
24 OCT 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-757-000659-2 del 22-04-2019 (fl. 3), el señor JHON MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, actuando en calidad de representante legal de JMIL S.A.S identificada con NIT. 900502126-9 presentó ante la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MADHÚ", a favor de los predios denominados: "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que cuenta con una extensión de 64 ha 80 m², ubicado en la vereda El Pomo, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457, que cuenta con una extensión de 160 ha, ubicado en la vereda El Pomo y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379 que cuenta con una extensión de 12 ha 8000 m²; ubicado en la vereda El Cerrito, del municipio el Cerrito, departamento de Valle del Cauca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 19 de marzo y 4 de abril de 2019, respectivamente, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (fls. 7-18).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.4) presentado por el señor JHON MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de representante legal de la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT.900502126-9, y de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, (fls.19-21), se corroboró que es el actual representante legal y en tal sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro de los inmuebles, "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457 y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MADHÚ".

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los predios anteriormente mencionados, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados, "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457 y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379 de propiedad de la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT.900502126-9.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

II. Derecho de Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del Registro, se verificó que la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT. 900502126-9, representada legalmente por el señor JHON MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457 y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379.

III. Limitaciones del Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de cada uno de los predios relacionados en la presente solicitud, se evidencio una limitación al dominio del predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que a continuación se relaciona:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1983 Radicación: S.N

Doc: Escritura 1637 del 15-12-1982 NOTARIA 3 de PALMIRA. VALOR ACTO \$0

ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ CASTRO MARIO

A: ROLDAN GALLEGO HECTOR EMILIO

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, para que allegue la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No 1637 del 15 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaria 3 de Palmira, con miras a determinar la extensión de la servidumbre de acueducto pasiva que se encuentra en el predio denominado "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270.

IV. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JHON MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, indicó que las áreas solicitadas para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MADHÚ", a favor de los predios denominados "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, será una extensión de sesenta y cuatro hectáreas (64 Ha), del predio "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457, será una extensión de ciento sesenta hectáreas (160 Ha) y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379 será una extensión de doce hectáreas (12 Ha) para un total de doscientos treinta y seis hectáreas (236Ha) (fl.4).

Así mismo, una vez verificada la información cartográfica allegada por el solicitante del registro, se evidenció que los predios denominados "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457 y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379, no presentan colindancia entre sí, de manera que no es posible registrarlos como una sola reserva, toda vez que no existe conectividad entre los mismos. En ese orden de ideas, se requiere allegar:

1. Escrito aclaratorio mediante el cual el solicitante defina con cuál de los tres predios desea continuar el trámite dentro de la presente solicitud, teniéndose que sólo se puede continuar el trámite de registro únicamente para uno de los predios.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

Adicionalmente, con la solicitud se allegó el mapa de zonificación que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse MADHÚ, sin embargo este no es lo suficientemente claro y legible, de ahí que para efectos de tener claridad sobre el área y la zonificación del predio respecto al cual el solicitante decida continuar el trámite dentro de la presente solicitud, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación del predio respecto al cual el solicitante decida continuar el trámite de registro dentro de la presente solicitud, donde se indique con claridad la zonificación propuesta y la extensión de cada una. Así mismo, el mapa deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales cuarto y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*.

Los anteriores requerimientos, se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

¹ "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MADHÚ", solicitado por el señor JOHN MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de representante legal de la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT.900502126-9, a favor de los predios denominados "Predio Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, que cuenta con una extensión de 64 ha 80 m², ubicado en la vereda El Pomo, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457, que cuenta con una extensión de 160 ha, ubicado en la vereda El Pomo y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379 que cuenta con una extensión de 12 ha 8000 m²; ubicado en la vereda El Cerrito, del municipio el Cerrito, departamento de Valle del Cauca, departamento de Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOHN MEJIA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.595.656, en calidad de representante legal de la sociedad JMIL S.A.S identificada con NIT.900502126-9, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de Asamblea General donde se faculte al Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270, "Las Brisas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-2457 y "Lote La Paula" inscrito bajo el folio de matrícula No. 373-68379 de propiedad de la sociedad, JMIL S.A.S identificada con NIT.900502126-9.
2. Copia de la Escritura Pública No 1637 del 15 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaria 3 de Palmira, con miras a determinar la extensión de la servidumbre de acueducto pasiva que se encuentra en el predio denominado "Predio Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-124270.

11 - 00362

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MADHÚ" RNSC 150-19

3. Escrito aclaratorio mediante el cual el solicitante defina con cuál de los tres predios desea continuar el trámite dentro de la presente solicitud, teniéndose que sólo se puede continuar el trámite de registro únicamente para uno de los predios.
4. Mapa de zonificación del predio respecto al cual el solicitante decida continuar el trámite de registro dentro de la presente solicitud, donde se indique con claridad la zonificación propuesta y la extensión de cada una. Así mismo, el mapa deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales cuarto y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal El Cerrito** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –“CVC”**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

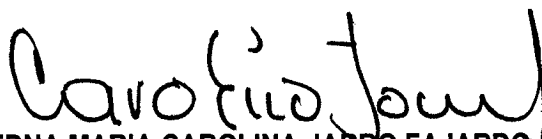
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, coordinará y practicará la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOHN MEJIA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.595.656, en calidad de representante legal de la sociedad **JMIL S.A.S** identificada con NIT.900502126-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suarez – Abogada GTEA SGM
Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 150-19 MADHÚ